REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto avizora el Despacho, que se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de reforma a la demanda realizada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que se presenta un nuevo escrito demandatorio se hace necesario calificar el escrito en mención.

Respecto a la reforma de la demanda el artículo 93 del C.G.P., preceptúa: Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial".*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: … "*No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas".*

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece del siguiente defecto:

- En las pretensiones de la demanda debe indicarse desde y hasta cuando se pretenden cobrar los intereses moratorios, para cada una de las cuotas a ejecutar.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma a la demanda, solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.22 fijado hoy 23-02-2024.

En constancia de lo anterior,

_____
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c248989db31fa101d760289486024624897209b688de9ffa1833d6f887070c28**
Documento generado en 22/02/2024 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica